

ENTRE

La M. N. y M. I. Provincia de Guipúzcoa, y en su nombre y representación, D. Fermin de Lasala, Diputado á Córtes, por una parte, y la sociedad general de crédito moviliario Español, y en su nombre y representación, D. José Joaquin de Osma, Presidente de la Junta de gobierno de dicha sociedad, y D. José Luis de Abaroa y D. Isaac Peireire, administradores de la misma, que salen garantes del Exmo. Sr. D. José Joaquin de Osma, por otra parte; quienes, despues de haberse comunicado los poderes recíprocos que les han sido conferidos, han dicho y convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.º

La provincia de Guipúzcoa se obliga á poner á la disposicion de la sociedad general de crédito moviliario, en manos del representante de dicha sociedad, en San Sebastian, la suma de veinte y cinco millones de reales vellon, á condicion que la sociedad hará construir y poner en explotacion, en el plazo de cuatro años, contados desde el dia en que el Gobierno apruebe la mitad del trazado, el ferro-carril que irá desde el Vidasoa hasta Villafranca, y que continuará por Zumarraga, con la aprobacion del Gobierno, lo que queda aceptado por la sociedad general de crédito moviliario.

ART. 2.º

La sociedad de crédito moviliario se obliga además á construir y poner en explotacion el ferro-carril de Villafranca á Zumarraga, en el plazo de cuatro años, contados desde el dia en que la provincia le haga oficialmente saber su resolucion á aumentar la suscripcion antedicha de veinte y cinco millones de reales vellon, con una cantidad igual á la tercera parte próximamente del costo total de la seccion de Villafranca á Zumarraga puesta en explotacion.

En este caso, todas las cláusulas y condiciones de este tratado, relativas á la seccion del Vidasoa á Villafranca, serán aplicables á la seccion de Villafranca á Zumarraga.

ART. 3.º

El crédito moviliario se obliga á aprontar todos los capitales necesarios para la ejecucion de estas obras además de las sumas que le entregue la provincia segun los artículos anteriores.

La sociedad de crédito moviliario se obliga á principiar las obras de la seccion del Vidasoa á Villafranca, en el mes en que el Gobierno apruebe la direccion por Zumarraga y el proyecto de ejecucion por la mitad del trazado de dicha seccion: y á continuar las obras de manera que en el plazo de cuatro años, señalado en el art. 1.º, la seccion esté completamente terminada, y en estado de ser explotada.

La sociedad de crédito moviliario toma á su cargo la misma obligacion para la seccion de Villafranca á Zumarraga, tan luego como la provincia le haga oficialmente saber la resolucion de que trata el art. 2.º

ART. 4.º

La provincia no hará ningun pago hasta que la sociedad de crédito moviliario haya justificado haber invertido en el ferro-carril segun las condiciones aceptadas por dicha sociedad en los artículos precedentes, una suma tres veces mayor que el último pago hecho por la provincia, comprendiendo en dicha suma la del último pago de la provincia.

Sin embargo, esta cláusula no será aplicable al primer pago que hará la provincia, ni á los

